

Dirección General de la Agencia Valenciana  
de la Igualdad en la Diversidad  
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. T3 46018 VALENCIA

## **INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBAR UNA LEY INTEGRAL DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

València, 15 de abril de 2016

---

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente. Esta circunstancia personal puede corresponder o no con el sexo asignado en el nacimiento, consistente en la apreciación visual de los órganos genitales externos. La existencia de personas trans, cuya identidad de género sentida no corresponde con la que le asignaron al nacer, está presente en todas las culturas de la humanidad y en todo tiempo histórico.

El proceso de reconocimiento de la diversidad de la identidad de género en la sociedad occidental sigue un camino imparable, pero todavía está lejos de concluir.

Durante cerca de setenta años la transexualidad ha figurado como enfermedad en los principales manuales de diagnóstico y en las principales clasificaciones de enfermedades bajo los calificativos de “trastorno de la identidad sexual” o “desorden de la identidad de género” cuyo diagnóstico médico asociado es la “disforia de género”.

Al igual que con la homosexualidad, ha hecho falta un largo camino para que autoridades médicas, asociaciones científicas y profesionales reconsideraran esta clasificación médica en sus bases científicas, valoraran los componentes de prejuicio que la componen y el efecto estigmatizador de dichas clasificaciones.

En este proceso de reconocimiento, se han dado ya muchos pasos en diferentes niveles: global, europeo, estatal, autonómico y local, al convertir el tratamiento de la identidad de género en una cuestión de Derechos Humanos.

Todas las normas y resoluciones emanadas en este ámbito establecen un marco normativo en el que se solicita a los Estados el reconocimiento de las libres manifestaciones de identidad y expresión de género, la prohibición de toda discriminación por dicha causa, el apoyo médico a las personas trans y el establecimiento de procesos legales claros y transparentes que hagan posible y efectivo dicho derecho.

Dirección General de la Agencia Valenciana  
de la Igualdad en la Diversidad  
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. T3 46018 VALENCIA

En España, el artículo 14 de la Constitución Española (1978) declara que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social”.

Asimismo el artículo 9.2 establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social”, tras reconocer como derecho fundamental, en el artículo 10, el del libre desarrollo de la personalidad. Los artículos 18, 27, 35 y 43 reconocen igualmente el respeto a la intimidad y a la propia imagen, el derecho a la educación, al trabajo y a la protección de la salud.

Resulta por todo lo expuesto, esencial, el reconocimiento legal del derecho a la identidad de género de toda persona en un ejercicio libre y sin presiones legales o sociales como corolario de los Derechos constitucionales a la igualdad de todas las personas y al libre desarrollo de su personalidad. Y como concreción de dicho reconocimiento, garantizar que la ley aplicable a las personas no las patologiza o somete a condición de prejuicio sobre su capacidad, dignidad y habilidades.

La Comunitat Valenciana se sumó en 2008 a otras comunidades autónomas que varios años atrás (Andalucía fue pionera casi una década anterior) comenzaron a asumir en la sanidad pública la atención a las personas trans. Gracias al trabajo de los colectivos se consiguieron algunos avances, incluyendo en la cartera de servicios la atención psicológica, el tratamiento hormonal y las cirugías extirpadoras de las gónadas sexuales. Más adelante, se incluirían también otras cirugías, como la implantación de prótesis mamarias y la mastectomía.

Estas intervenciones, siendo importantes, no cubren aspectos tan necesarios como la plena integración de las personas trans en la sociedad, como el amparo en las fases iniciales del proceso de declaración de la propia identidad sentida, o como la tutela en las situaciones de minoría de edad y en las de dependencia por edad avanzada, situaciones a las que ha de prestarse especial atención.

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana (2006) contempla entre sus competencias el poder para defender y promover el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de sus ciudadanos, así como las competencias en materia de organización administrativa y de los servicios públicos, en la protección y tutela de los menores, en la promoción del empleo, servicios sociales, la regulación, administración y gestión de la enseñanza y de las instituciones sanitarias públicas, protección civil y seguridad pública.

Dirección General de la Agencia Valenciana  
de la Igualdad en la Diversidad  
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. T3 46018 VALENCIA

Todo ello la habilita para realizar un planteamiento de atención integral en las diversas materias que afectan a la situación de las personas trans sin necesidad de interferir en las competencias estatales o de otras administraciones.

Para la elaboración del texto de la Ley Integral se ha contado con la experiencia de colectivos y asociaciones comprometidas con la defensa de los derechos de de las personas trans. Desde la Dirección General de Igualdad en la diversidad se han organizado reuniones de trabajo en las que, por grupos, se ha ido trabajando en el articulado de la norma.

A dichas sesiones de trabajo han sido invitados y han participado en ellos todos los Grupos Parlamentarios de Les Corts y todas las consellerias con competencias en materias que pueden tener relación con la Ley.

Fruto de esas reuniones se ha logrado un texto consensuado entre todos los participantes.

En conclusión, y tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario la aprobación de este Anteproyecto de Ley, cuyo contenido es eminentemente social, teniendo por objeto garantizar el derecho a la identidad y expresión de género de todas las personas, mostrar la verdadera realidad de las personas trans residentes en la Comunitat y ofrecer a todas estas personas prestaciones y apoyos necesarios para el desarrollo de su vida en igualdad de condiciones al resto de la sociedad.

El Consell es competente para la aprobación del Proyecto de Ley propuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, apartado b) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, resultando igualmente aplicable el artículo 42 y concordante en cuanto al procedimiento a seguir para su aprobación.

**EL DIRECTOR GENERAL DE L'AGÈNCIA VALENCIANA  
D'IGUALTAT EN LA DIVERSITAT**



**José de Lamo Pastor**